



REGULARIZA PAGO DE SERVICIOS DE SALA CUNA CON LA EMPRESA COMERCIAL SERVICIOS E INVERSIONES M Y C LIMITADA, POR LOS MOTIVOS QUE INDICA

Subsecretaría del Interior

MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PÚBLICA

15 JUL 2019

OFICINA DE PARTES
TOTALMENTE TRAMITADO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3.161

SANTIAGO, 1 DE JULIO 2019

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, especialmente en su artículo 7°; en la Ley N° 19.880, especialmente en su artículo 52; en la Ley N° 21.125, Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2019; en la Ley N° 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, y sus modificaciones; Decreto N°393 de 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que designa Subsecretario del Interior, la Resolución Exenta N° 5.912, de 2018, que delega facultades a la jefatura del Departamento de Desarrollo y Gestión de Personas para suscribir resoluciones que digan relación con el beneficio de sala cuna y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el inciso final del artículo 89 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo dispone que todo funcionario “tendrá derecho a gozar de todas las prestaciones y beneficios que contemplen los sistemas de previsión y bienestar social en conformidad a la Ley y de Protección a la Maternidad, de acuerdo a las disposiciones del Título II, del Libro II, del Código del Trabajo.”

2.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 203 del Código del Trabajo y lo señalado en las instrucciones generales de la Contraloría General de la República sobre la materia, impartidas a través del dictamen N° 6.381, de 2018, las reparticiones públicas pueden conceder el beneficio por la vía de instalar una sala cuna en un lugar anexo al lugar de trabajo de la funcionaria; celebrar convenios de colaboración entre servicios públicos para instalar una sala cuna conjunta o para solicitar cupos en las salas cunas institucionales de otra repartición o bien, pagar la prestación de sala cuna a un establecimiento privado.

3.- Que, en este contexto, la Subsecretaría del Interior, a través de la Resolución Exenta D.G.P. N° 1791, de fecha 14 de noviembre de 2018, otorgó el beneficio de pago del servicio de Sala Cuna a la funcionaria **Ximena del Carmen Caniulao Huenqueo**, por el periodo comprendido que va desde el 23 de noviembre del 2018 al 31 de diciembre del mismo año.

4.- Que, atendido a lo anterior, la Jefa del Departamento de Administración a través del memorándum N°82 del 29 de marzo del 2019, comunica al Departamento de Desarrollo y Gestión de Personas, la imposibilidad de generar una contratación directa con efecto retroactivo, agregando que dicho acto administrativo debía ser a partir del 1° de abril en adelante.

5.- Que, a través del memorándum N°148 del 28 de marzo del 2019, el Departamento de Desarrollo y Gestión de Personas, informa que el servicio de sala cuna comenzó a prestarse desde el 31 de diciembre del 2018 y adjunta en él, las facturas y detalle de la asistencia del menor, solicitando se proceda a regularizar el pago de las mensualidades que se detallan a continuación:

FACTURA	PERIODO	MONTO (exento de I.V.A.)
N°570	Matricula 2018 y Mensualidad Noviembre 2018	\$331.250
N°581	Mensualidad Diciembre 2018	\$325.000

6.- Que, si bien los actos administrativos por regla general no pueden tener efecto retroactivo, excepcionalmente podrían admitirse cuando ellos tienen como único objetivo, regularizar situaciones ya consumadas, que han producido efectos de hecho, con consecuencias jurídicas y que solo pueden solucionarse por esta vía. (aplica dictamen N°45.749 de 1999 de la Contraloría General de la República).

7.- Que, en este caso particular, es del todo procedente regularizar situaciones jurídicas ya consolidadas y conforme a las reglas de derecho común aplicables en la especie, se deben adoptar las medidas necesarias para evitar un enriquecimiento sin causa del patrimonio fiscal, regularizando y autorizando el pago a la empresa **“COMERCIAL SERVICIOS E INVERSIONES M Y C LIMITADA”**.

8.- Que, en atención a lo anterior y teniendo presente que la Jurisprudencia Administrativa contenida en diversos dictámenes de la Contraloría General de la República en especial el N°9405/2006, ha señalado, *que sin perjuicio de no encontrarse un acto administrativo ajustado a derecho, “(...) atendido que la empresa proveedora ha ejecutado las prestaciones que le correspondían de conformidad con el acuerdo de voluntades respectivo, y a fin de evitar un enriquecimiento sin causa en favor del Estado derivado de la actuación de ese Ministerio de Relaciones Exteriores, el mismo, sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades administrativas que correspondan, debe proceder al pago del precio correspondiente, siempre y cuando cuente efectivamente con los fondos necesarios al efecto.”* Lo anterior en concordancia con el dictamen N° 76.649, de 2013, expresando el Órgano Contralor*“(...) el desempeño de un servicio para la administración o la ejecución de las respectivas prestaciones por parte de un proveedor, lleva aparejado el pago del precio, de manera que si esto último no se verifica, se produciría un enriquecimiento sin causa a favor de aquélla.”*

9.- Que, dicho lo anterior y sin perjuicio de la eventual responsabilidad administrativa de los funcionarios responsables de la contratación de los servicios referidos sin un acto administrativo que lo funde, se hace absolutamente imperioso regularizar la situación expuesta por medio del presente acto, disponiendo el pago al proveedor del servicio, el cual se prestó en tiempo y forma y a entera satisfacción de este organismo, por lo que en consecuencia

RESUELVO:

1.- REGULARÍZASE el pago por concepto de mensualidades de sala cuna a la empresa **“COMERCIAL SERVICIOS E INVERSIONES M Y C LIMITADA.”** R.U.T. N° 78.858.100-9, por un monto de **\$656.250** (seiscientos cincuenta y seis mil doscientos cincuenta pesos), de acuerdo al siguiente detalle:

FACTURA	PERIODO	MONTO
N°570	Matricula 2018 y Mensualidad Noviembre 2018	\$331.250
N°581	Mensualidad Diciembre 2018	\$325.000
TOTAL \$656.250		

2° **IMPÚTESE** el gasto que origina la presente resolución al ítem presupuestario **22.08.008** "Salas cunas y/o jardines infantiles", del presupuesto vigente de la Subsecretaría del Interior.

3° **PÁGUESE** las facturas singularizadas en el resuelto N°1 del presente acto administrativo, a la empresa "**COMERCIAL SERVICIOS E INVERSIONES M Y C LIMITADA**" R.U.T. N° **78.858.100-9**, una vez que se encuentre totalmente tramitada la presente resolución.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y COMUNÍQUESE



Carolina Poblete Valenzuela
CAROLINA POBLETE VALENZUELA

JEFA DEPARTAMENTO DE DESARROLLO Y GESTIÓN DE PERSONAS

[Signature]
GPG/GMF/CAR/PJO/SMC

Distribución:

1. División Jurídica
2. Gabinete Subsecretario del Interior
3. División Administración y Finanzas
4. Departamento de Administración
5. Departamento de Finanzas
6. Oficina de Partes
7. Interesada
8. Archivo.



SUBSECRETARIA DEL INTERIOR
DIVISION DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DEL INTERIOR (05-10-01)
CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS

CERTIFICADO N° 45
FECHA 01-07-2019

El Jefe del Departamento de Finanzas, certifica que se cuenta con disponibilidad presupuestaria para el año 2019, en el rubro de gasto que se indica, con la cual se podrá financiar el compromiso que se tramita en el siguiente documento.

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA	
TIPO	RESOLUCION EXENTA
N°	3.161
FECHA	01-07-2019

REFRENDACIÓN	
MONTO REFRENDACIÓN	\$ 656.250

REFRENDACIÓN		
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	SUBSECRETARIA DEL INTERIOR "SALAS CUNAS Y/O JARDINES INFANTILES"	05.10.01.22.08.008

BENEFICIO SALA CUNA A FUNCIONARIA XIMENA CANIULAO HUENUQUEO



CAROLINA MEJIAS FUENTES
Jefa Departamento de Finanzas

PAJ